



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°002-2017-GR.CAJ/DRA/DA**

Cajamarca, 03 de noviembre de 2017

**VISTOS:**

El Expediente N° 29-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC; Informe N° 10 - J.A.G.Ñ -2017-GRC (MAD N° 2906327), de fecha 02 de mayo de 2017; Informe de Precalificación N° 051-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3348155), de fecha 31 de octubre de 2017, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:**

▪ **Sr. EMILIO GARCÍA CHILÓN:**

- Cargo por el que se investiga: Vigilante en la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Área : Dirección de Abastecimiento.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

▪ **Sr. JORGE IVÁN ESCOBAL GARCÍA:**

- Cargo por el que se investiga: Vigilante en la Aldea Infantil San Antonio.
- Área : Dirección de Abastecimiento.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

**B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal **g)**, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresa:

- "85°. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ...g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez...".

Esto, por haber ingerido bebidas alcohólicas en horario de trabajo y dentro de las instalaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca.

**C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):**

Que, mediante Informe N° 10-J.A.G.Ñ-2017-GRC, de fecha 02 de mayo de 2017 (MAD N° 2906327 – Fs. 01) el Sr. José Gutiérrez Ñontol, Coordinador de Guardiana de la Sede comunicó a la Directora de Personal de ésta Entidad que siendo aproximadamente las 5:00 am del día 02 de mayo del presente año, la Sra. Ana María Jara Flores, Personal de Limpieza de la Gerencia Regional de Desarrollo Social encontró en una de las mesas de la citada



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°002-2017-GR.CAJ/DRA/DA

Cajamarca, 03 de noviembre de 2017

Gerencia envases con bebidas alcohólicas, siendo el presunto consumidor el Sr. Emilio García Chilón (Vigilante); el cual habría aceptado haber sido él quién ingirió las bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la citada Gerencia.

La denuncia generó el Expediente N° 29-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2910360) y en el desarrollo de las investigaciones y/o diligencias previas a la determinación y comprobación de los hechos reportados, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante STPAD) citó como testigo a la Sra. Ana María Jara Flores, Personal de Limpieza en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien procedió a brindar su declaración sobre los hechos materia de investigación, tal como consta en el "Acta de Verificación Inmediata" de fecha 03 de mayo de 2017 (Fs. 02), manifestando lo siguiente:

*"Sucede que mi persona en calidad de Personal de Limpieza de la Gerencia de Desarrollo Social, fui a trabajar el día 02 de mayo de 2017 aproximadamente a las 5: 40 am, entonces empecé a tocar la puerta de la entrada de dicha Gerencia como media hora; sin embargo nadie abrió la puerta, por lo que tuve que abrir la puerta por mi cuenta, metí mi mano a buscar la chapa y se abrió porque no estaba con llave.*

*Entonces, procedí a registrar mi asistencia, pues el marcador digital se encuentra en el primer piso, y me di cuenta que el baño del primer piso estaba cerrado, entonces yo pensé que el vigilante estaba ahí y por eso no me había abierto la puerta.*

*Luego, subí al tercer piso a realizar la limpieza, y antes de las 7:00 am baje al primer piso y me encontré con el vigilante Cristian Cojal Mendoza, que recién entraba a laborar pues era su turno, y le pregunte sobre el paradero del vigilante Sr. Emilio García Chilón, y él me dijo que no estaba en las instalaciones pero estaba afuera en una moto taxi. Al ingresar al primer piso, donde funciona la Sala de Reuniones me doy cuenta que en una mesa había vasos, una bolsa de cubos de hielo, y alcohol derramado hasta el piso, y olía a licor.*

*En ese transcurso apareció el Sr. Eugenio Mendoza, Responsable de Control de Personal de ésta Entidad y también se dio cuenta de la mesa, y yo ahí dije ¿Quién ha dejado eso ahí? ¡Se pasaron!*

*Es así, que me dirijo al vigilante Sr. Emilio García Chilón, que se encontraba dentro de la moto taxi acompañado de otro señor, aproximadamente a 30 metros al frente de la institución (cerca del Minimarket) para preguntarle ¿Quién había dejado la mesa así?, contestándome **¡Yo he dejado la mesa así! ¡Yo he tomado!***

*Entonces, me di cuenta que el Sr. Emilio García Chilón y acompañante (desconocido) tenían signos que habían tomado "y el vigilante **estaba borracho**", y le dije al vigilante que no era su casa para hacer lo que él quiere y le dije Usted está mareado; ante ello el vigilante Sr. Emilio García Chilón me contestó de forma molesta diciendo que no estaba mareado y él regresó a la institución.*

*Cuando él regresa a la institución el vigilante de turno Cristian Cojal Mendoza se da cuenta que el señor Emilio estaba borracho, y luego el Sr. Emilio procedió a supuestamente limpiar la mesa y llevó los hielos y salió de la institución regando los hielos y ensuciando la entrada de la Gerencia.*

*Asimismo, mi persona se da cuenta que debajo de las gradas del primer piso alguien había orinado, pues se evidenciaba y el olor era fuerte; y finalmente los demás compañeros de trabajo se dieron cuenta del hecho y reportó de manera verbal de lo sucedido al Gerente Regional de Desarrollo Social". (Énfasis agregado).*

Que, en atención a la narración de la testigo la STPAD procedió citando al investigado Sr. Emilio García Chilón a fin de que rinda su declaración sobre los hechos, la misma que consta en "Acta de Verificación Inmediata" de fecha 05 de mayo de 2017 (Fs. 08), expresando lo siguiente:

*"El día lunes 01 de mayo de 2017 ingrese a trabajar aproximadamente a las 7:00 am en la Gerencia de Regional Desarrollo Social, pues era mi turno hasta el día martes a las 7: 00 am.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°002-2017-GR.CAJ/DRA/DA**

Cajamarca, 03 de noviembre de 2017

Aproximadamente a las 9:00 pm me fui a cenar con mi primo en una pollería, y allí me encontré con el vigilante de la Aldea San Antonio Jorge Escobar García, la cena duro un promedio de media hora.

Luego retorne a la Gerencia Regional de Desarrollo Social acompañado con mi compañero de la Aldea Jorge Escobar García y mi primo, y ahí se nos ocurrió como en cuestión de broma tomar un (01) Ron de 1 Litro marca Cartavio y una bolsa de hielo de ½ kg, para celebrar el día del trabajador pues nosotros en ese día estábamos curiosamente trabajando. Cabe precisar, que de la botella de ron solo tomamos la tercera parte y el resto lo lleve a mi cuarto el siguiente día.

Cuando empezamos a ingerir alcohol eran aproximadamente las 10:00 pm y conversando entre compañeros de trabajo términos<sup>1</sup> aproximadamente un promedio a las 11: 30 pm y/o 12:00 am, porque el vigilante de la Aldea tenía que irse a sus labores.

Es necesario resaltar que las puertas estaban aseguradas a fin de cautelar la seguridad de dicha Gerencia, y luego me fui a descansar. Es necesario que se conozca que tengo que abrir la puerta a la señora de limpieza de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a las 5:30 am o hasta antes de las 6:00 am, porque esa hora suele llegar ella, para eso voy a abrir la puerta, es decir, dejarlo sin llave solo con el picaporte a fin de que ésta proceda a registrar su asistencia de manera rápida.

El día de los hechos abrí la puerta a eso de las 5:50 am, para que ella ingrese, no me percate de la hora exacta de su ingreso. En esos momentos yo me encontraba en el Auditorio de la citada Gerencia, que queda ubicado en el primer piso.

Luego la señora de limpieza me increpó ¿Quién había hecho eso en la mesa, pues el hielo se había descongelado?, ¿Quién ha estado como chancho?; y le respondí que **yo lo había hecho y yo lo voy a limpiar**. Para eso tome un par de fotos a la mesa, que adjunto a la presente, porque dije después me va a decir otras cosas como "Había botellas" o cualquier otro depósito de bebidas alcohólicas, cuando soy sincero **solo he tomado la tercera parte del ron con mi compañero de trabajo** y con mi primo, y para prevenir acusaciones falsas tome un par de fotos, tal como consta en la foto donde sale tres sillas, y no hemos estado borrachos hasta perder el estado de lucidez, sino **solo tomamos poco**, pero estábamos conscientes, **casi sanos**.

Inclusive a esa hora apareció el señor Eugenio Barboza, y no se alarmó del hecho pues yo lo saludé y el lugar no olía a alcohol, lo que evidencia que no hemos tomado ni siquiera arto "pues si no hubiese olido arto". Finalmente, cuando yo estaba a medio limpiar la mesa me retire un promedio de 7:10 am, porque tenía vergüenza del hecho, porque ya llegaban los funcionarios y todos los trabajadores a registrar su asistencia.

En ese sentido, me encuentro arrepentido pues sé que lo que hice está mal, es un error. Soy consciente que **lo hice sabiendo que tomar en mi centro laboral constituye una falta, pero de manera irresponsable tome decisiones equivocadas**. A la fecha por los turnos que tenemos en vigilancia no me ha tocado éstos días laborar, pero tengo mucha vergüenza por lo que he hecho. Entonces, solicito a la Entidad y a las autoridades competentes, y especialmente a los que laboran en la citada Gerencia que me disculpen, pues he cometido un error".

A consecuencia de lo declarado por el investigado Emilio García Chilón se desprende que dicho servidor reconoce el hecho de haber ingerido alcohol en su centro laboral estando en horario de trabajo, y que en el mismo acto ha participado el Sr. Jorge Iván Escobal García, Vigilante en la Aldea Infantil San Antonio, por lo que la STPAD solicitó al Responsable de Control de Personal de ésta Entidad el Reporte de Marcaciones de los investigados.

Que, visto el reporte de marcaciones del Sr. Emilio García Chilón (Fs. 04), se tiene que efectivamente registró su asistencia el día 01 de mayo de 2017 a horas 6: 39 am culminado su turno el día 02 de mayo de 2017 a horas 7:17 am; asimismo, del reporte de marcaciones del Sr. Jorge Iván Escobal García (Fs. 09), se aprecia que registró su

<sup>1</sup> Debería decir "terminamos".



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°002-2017-GR.CAJ/DRA/DA**

Cajamarca, 03 de noviembre de 2017

asistencia el día 01 de mayo de 2017 a las 7: 23 am, culminando su turno el día 02 de mayo de 2017 a horas 7:11 am.

Que, de la revisión de los actuados obrantes en el expediente administrativo disciplinario, se evidencian indicios claros y congruentes respecto de la concurrencia al trabajo en estado de embriaguez, pues del Acta de Verificación Inmediata (Fs. 08) se advierte que el investigado Emilio García Chilón aceptó haber ingerido alcohol en el horario de trabajo y en las instalaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; incluso, refiere que en dicho acto ha participado el Sr. Jorge Iván Escobal García, Vigilante en la Aldea Infantil San Antonio, quien también se encontraba en horario de trabajo.

De lo expuesto corresponde, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas infractoras de los trabajadores en el marco de su relación laboral, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los presuntos infractores por la falta descrita en el literal g) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dicta: "Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)", esto, por haber ingerido bebidas alcohólicas en horario de trabajo en las instalaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario para deslindar responsabilidades. Para efectos de la falta imputada, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define el término "Concurrencia" como: "1.f. Acción y efecto de concurrir. 2.f. Conjunto de personas que asiste a un acto o reunión. 3.f. Coincidencia, concurso simultáneo de varias circunstancias. 4.f. Asistencia, participación"<sup>2</sup>.

**D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

- Artículo 85° de la Ley N° 30057: "Son faltas de carácter disciplinario:...g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez...".

**E. POSIBLE SANCIÓN:** Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **EMILIO GARCÍA CHILÓN**, Vigilante en las instalaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y contra el servidor **JORGE IVÁN ESCOBAL GARCÍA**, en su condición de Vigilante en las instalaciones de la Aldea Infantil San Antonio; en ambos casos por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que data sobre: "La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez..."; esto, por

<sup>2</sup> <http://dle.rae.es/?id=AAkKXT5>, revisado el 31 de octubre de 2017.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°002-2017-GR.CAJ/DRA/DA**

Cajamarca, 03 de noviembre de 2017

haber ingerido bebidas alcohólicas en horario de trabajo y dentro de las instalaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES a fin de que presenten sus descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, **ante el Director de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca**, que en este procedimiento actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede; y a los investigado en el domicilio que se señala a continuación, adjuntando un CD – ROM con los antecedentes documentales que dan lugar al presente acto administrativo, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa:

- Sr. EMILIO GARCÍA CHILÓN, en su habitual centro de labores sito en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca.
- Sr. JORGE IVÁN ESCOBAL GARCÍA, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en **Jr. San Jorge N° 154 – Barrio San José** y en el domicilio indicado en la Dirección de Personal de esta Entidad sito en **Jr. Camino Real N° 241 – Barrio el Amauta, ambos de la ciudad de Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS

CPC. César Rodolfo Sánchez Sánchez  
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA MAD Módulo de Administración Documentaria EXPEDIENTE N° <b>3354390</b>
---